

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora Carolina Arango Flórez, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 15/02/2024

El número de documento [1036672404](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 15/02/2024

El número de documento [1040734922](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 15/02/2024

El número de documento [1036672405](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 15/02/2024

El número de documento [42823524](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 7 de marzo de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Alcázar de los Prados P.H
Demandado	Herederos de Liliana Patricia Rivillas
Radicado	05001 40 03 028 2023 01883 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de administración)** instaurada por **URBANIZACIÓN ALCAZÁR DE LOS PRADOS P.H**, a través de su apoderada judicial, en contra de **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ RIVILLAS, VANESA RAMIREZ RIVILLAS, JUAN FERNANDO RAMIREZ RIVILLAS**, como herederos determinados de **LILIANA PATRICIA RIVILLAS VELEZ** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora LILIANA PATRICIA RIVILLAS VELEZ se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará de qué manera operó el reajuste anual en las cuotas de administración en la **URBANIZACIÓN ALCAZÁR DE LOS PRADOS P.H** y en qué momento se hizo efectivo tal reajuste en el año 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 579 del 2020
2. Dependiendo del cumplimiento del numeral anterior, adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, pronunciándose sobre el acuerdo al que debían llegar las partes o ajustando el cobro de los

intereses en la forma allí indicada el cual aplica para el pago de las cuotas de administración durante el “periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto [15 de abril de 2020] y el treinta (30) de junio de 2020”

3. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

4. En razón del fallecimiento de la señora Liliana Patricia Rivillas Vélez, de conformidad con los artículos 43 Núm. 4, 78 Núm. 11 y 173 del C.G.P., deberá acreditar las gestiones que ha realizado ante las siguientes entidades:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO sobre la eventual iniciación de procesos o trámites de sucesión del causante. Adicionalmente se le preguntará si figura testamento otorgado por escritura pública y que haya sido inscrito ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del círculo del domicilio del causante, sobre la eventual inscripción de testamento.

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA, sobre la eventual apertura del proceso de sucesión de la fallecida, con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo (artículo 490, parágrafos 1° y 2° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2bc2b386005bc7644b5d6083225a103bce07fae2eaa4086c3f0c0458f7b195**

Documento generado en 08/03/2024 06:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>